

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: El demandado DIEGO VASQUEZ GONZALEZ, fue notificado personalmente mayo 9 de 2022.
Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.
Mayo 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 de 2022.
Vence mayo 23 de 2022. A las 5:00PM

La demandada ANGELA MARIA ALARCÓN, fue notificada personalmente abril 19 de 2022.
Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.
Abril 20, 21, 22, 25, 26, 27. 28. 29, mayo 2, 3 de 2022.
Vence mayo 3 de 2022. A las 5:00PM

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que los demandados paguen o presenten excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, mayo 24 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA “COFINCAFE”
DEMANDADOS: ANGELA MARIA ALARCÓN y DIEGO VASQUEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 2021-00115-00
INTERLOCUTORIO No. 205

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA “COFINCAFE”**, a través de apoderado judicial, contra **ANGELA MARIA ALARCÓN y DIEGO VASQUEZ GONZALEZ**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los títulos valores (Pagaré) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 457 de diciembre 1 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores se hizo en la forma personal, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ANGELA MARIA ALARCÓN y DIEGO VASQUEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00 m/cte.) suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42358f7dca3617562870344cfa3cb1b6b91c635b26bdb34dbbcb326ef934b50c**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>